

RESOLUCIÓN No. 678 de 2013

“Por medio de la cual se Liquid unilateralmente el Contrato de Impulso No. 104 de 2011, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Fundación Senderos de Armonía Colombiana – SENARCOL.”

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Distrital 101 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Junio de 2011 se suscribió el Contrato de Impulso No. 104, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7, quien en adelante se denominará CONTRATISTA.

Que el objeto del Contrato de Impulso No. 104 de 2011, se definió: *“Ejecutar acciones bajo el servicio de Apoyo Alimentario y Nutricional – Atención Integral a Personas en Situación de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en los Comedores Comunitarios Enrique Grosse y Nueva Esperanza”*

Que el valor total del contrato se estipuló hasta por: TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (323.925.026)

Que el plazo de ejecución se determinó en doscientos treinta y tres (233) días hábiles.

Que conforme lo previsto en la cláusula sexta del Contrato de Impulso No. 104 de 2011, para ejercer la interventoría se contrató al Centro de Investigaciones para el Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia – Contrato Interadministrativo No. 100 del 2011.

Que el Contrato de Impulso No. 104 de 2011, fue amparado con la Pólizas Nos. 0612542-7 (buen manejo y correcta inversión del anticipo; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; calidad del servicio y cumplimiento del contrato) y 0176254-1 (responsabilidad civil derivado del cumplimiento) de Seguros Generales SURAMERICANA S.A.

1037

Que desde el 21 de noviembre de 2011, la Universidad Nacional – Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID), en su calidad de interventor del Contrato No. 104 de 2011, a través de Erney Alfonso Velásquez Torres, Director Proyecto de Interventoría, requirió a la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL, la documentación necesaria para dar inicio al Contrato (Oficio Rad No. 2011-082-016868-2)

Que pese lo expuesto, solamente hasta el 30 de noviembre de 2011, fue posible suscribir el Acta de Inicio para la ejecución del Contrato de Impulso No. 104 de 2011, acta suscrita por: el Alcalde Local de Kennedy, el Representante Legal de la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL y el doctor Erney Alfonso Velásquez en su calidad de Director de la Interventoría – Universidad Nacional de Colombia – CID.

Que el 13 de diciembre de 2011 mediante la Orden de Pago No. 1630, se dispuso el pago del anticipo del 30% del Contrato de Impulso No. 104 de 2011, conforme lo previsto en la cláusula cuarta, hasta por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$97.177.508,00)

Que desde el 21 de enero de 2012, se comenzaron a recibir en la Alcaldía Local de Kennedy, informes de posibles incumplimientos por parte de la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL, con ocasión del Contrato de Impulso No. 104 de 2011 (Oficio Rad No. 2012-082-002168-2 de la Asociación Fraternidad de Abuelos “ENRIQUE GROSSE”, en su calidad de Organización de Base).

Que en varias ocasiones a través de reuniones y mediante comunicados, la interventoría del contrato, así como las organizaciones de base, manifestaron posibles incumplimientos por parte del contratista Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL, con ocasión del Contrato de Impulso No. 104 de 2011.

Que con fecha 23 de febrero de 2012, Rad No. 2012-082-002282-2, la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL, solicita la suspensión del Contrato de Impulso No. 104 de 2011, argumentando: “... falta de liquidez y por razones de orden administrativo a nivel interno de la fundación”.

Que el 8 de marzo de 2012, previa citación a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S. A., a la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL y al interventor del contrato, entre otros, se realizó Audiencia para verificar posibles incumplimientos en la ejecución del Contrato de impulso No. 104 de 2011, por parte del contratista, Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL. Lo anterior, garantizando: el debido proceso, el derecho de defensa, de contradicción y en general, todos los postulados que rigen la Función Pública y la Contratación Administrativa.

Que mediante Resolución No. 015 de Marzo 08 de 2012, se impuso multa de apremio por el incumplimiento parcial del Contrato de Impulso No. 104-2011, a la Fundación Senderos de Armonía Colombiana SENARCOL, equivalente a TRES MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.887.100,31)

Que mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita entre el Fondo de Desarrollo Local y la Fundación Senderos de Armonía Colombia – SENARCOL, se acordó la suspensión del contrato desde el 09 hasta el 25 de marzo de 2012; concediendo así un tiempo prudencial para que el Contratista se organizara y pudiera ejecutar el contrato, sin más incumplimientos.

Que el Contratista no realizó gestión para reanudar la prestación del servicio en los Comedores Comunitarios *Enrique Grosse* y *Nueva Esperanza*.

Que en Comité de Seguimiento al Contrato No. 104-2011, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, realizado el día 29 de Mayo de 2012, la Interventoría notificó y detalló la continuación de los incumplimientos por parte del Operador SENARCOL, lo cual fue confirmado por: Diego Rafael Solano Quintero, Coordinador Operativo, en representación de SENARCOL; Benigno Sánchez, y la Señora Rosalbina Jiménez; en Representación de las Organizaciones de Base. En tal sentido, la Interventoría recomendó declarar la caducidad del Contrato No. 104 de 2011.

Que el Contratista Fundación Senderos de Armonía Colombia – SENARCOL, mediante Rad No. 2012- 082-007070-2 del 31 de mayo de 2012, manifestó: "*Dejamos constancia que hasta el 31 de mayo se prestó el servicio ...*" En consecuencia se tomó la decisión de cerrar temporalmente los comedores *Enrique Grosse* y *Nueva Esperanza*.

Que se enviaron las correspondientes citaciones a la "AUDIENCIA PÚBLICA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE IMPULSO No. 104 DE 2011", en septiembre 12 de 2012 a través del Servicio Inmediato Nacional (4/72); al Operador SENARCOL, Oficio 20120820193481 con guía 5539; y a la aseguradora *Seguros Generales Suramericana S. A.*, Oficio 20120820193351 con guía 5590.

Que en los mencionados oficios citatorios, se indicó, entre otros aspectos: los datos del contrato, los hechos que soportan la citación y el requerimiento, del orden administrativo, del orden nutricional, del orden de inclusión social, otras obligaciones, del orden financiero, determinación del perjuicio causado y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y/o aseguradora en desarrollo de la actuación.

Que la Audiencia programada se realizó el 18 de septiembre 18 de 2012 y se verificó la no asistencia del contratista, ni del garante; habiendo sido informados de la misma, tal y como se enunció en el considerando inmediatamente anterior, garantizando el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, entre otros.

Que en desarrollo de la Audiencia se debatió lo ocurrido, se expusieron y analizaron los hechos, así como las pruebas; emanando de esta reunión, la Resolución No. 350 del 18 de septiembre de 2012, "POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE IMPULSO NO. 104 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en la Resolución No. 350 del 18 de septiembre de 2012, determinó:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento definitivo del Contrato No. 104 de 2011, suscrito con la **FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL** – identificada con el NIT 8301150664-7, cuyo objeto es: "EJECUTAR ACCIONES BAJO EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL – ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LOS COMEDORES COMUNITARIOS ENRIQUE GROSE Y NUEVA ESPERANZA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, se declara la caducidad del Contrato No. 104 de 2011, suscrito con la **FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL** – identificada con el NIT 830115064-7, cuyo objeto es: "EJECUTAR ACCIONES BAJO EL SERVICIO DE APOYO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL – ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LOS COMEDORES COMUNITARIOS DENRIQUE GROSE Y NUEVA ESPERANZA" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción pecuniaria al contratista **FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL**, la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.865.573)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La **FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL**, deberá pagar los valores señalados en los artículos anteriores, en la cuenta que para tal efecto señale la Tesorería Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y si no procede en tal sentido, la

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY a través del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, descontará dicho valor de los saldos pendientes que le adeude al contratista, o exigirá su pago a la compañía de **SEGUROS SURAMERICANA**, en virtud del amparo de la Póliza Única de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 0612542-7 y sus certificados modificatorios.

ARTÍCULO QUINTO: Siniestrar la póliza única de cumplimiento No. 0612542-7, expedida por la **ASEGURADORA SURAMERICANA**, por concepto del amparo de calidad del servicio en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$64.785.005)**, por concepto del amparo de cumplimiento en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$32.392.503)**.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese como consecuencia la terminación del Contrato No. 104 de 2011 y procédase a citar al contratista, interventor y a la compañía aseguradora para efectos de proceder a la Liquidación del Contrato No. 104 de 2011, por mutuo del contrato y en el evento en que ello no sea posible, se proceda a adoptar la liquidación unilateral del mismo, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **ERNEY ALFONSO VELASQUEZ TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.459.725 de Bogotá, para actuar en la presente diligencia, en condición de Director del Proyecto de Interventoría de conformidad a la Resolución No. 0767 de 5 de agosto de 2011, suscrita por el Decano de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al representante legal de la **FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA – SENARCOL**, con NIT 830115064-7; así como al representante legal de la aseguradora **SURAMERICANA S. A**, firma garante del contrato, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser publicada y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado. También se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Una vez en firme la presente Resolución, la misma prestará el debido mérito ejecutivo de las obligaciones que en ella se encuentra contenidas.

Que la Resolución No. 350 de 2012, se encuentra ejecutoriada y en firme, por cuanto contra ella no se interpuso recurso alguno.

Que no fue posible la liquidación de común acuerdo del Contrato 104 de 2011.

Que conforme la cláusula decima segunda del Contrato, procede la liquidación unilateral, en armonía con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado mediante el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece que: *“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar ...”*

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 establece: *“ ... En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, ...”*

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no haya sido objeto de acuerdo”.

Conforme lo ha sostenido la jurisprudencia, el legislador no solo autoriza el ejercicio de los poderes Administrativos de la entidad estatal para terminar el contrato unilateral y anticipadamente, sino que ordena su liquidación, adicionando los eventos en que de ordinario ésta procede, la cual como operación o corte de cuentas que determina los conceptos y montos adeudados recíprocamente por las partes, por lo que en principio puede hacerse de común acuerdo por los contratantes.

Que junto con el señor ERNEY ALFONSO VELASQUEZ TORRES, Interventor del Contrato CID- Universidad Nacional de Colombia, se suscribió acta de liquidación del Contrato de Impulso No. 104 de 2011.

BOGOTÁ
HUMANA

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Impulso No. 104, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7, cuyo objeto es: *“Ejecutar acciones bajo el servicio de Apoyo Alimentario y Nutricional – Atención Integral a Personas en Situación de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en los Comedores Comunitarios Enrique Grosse y Nueva Esperanza.”*, de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALORES
VALOR CONTRATO	CRP No. 720	28-jun-11	143.539.650,00
	CRP No. 721	28-jun-11	138.436.950,00
	CRP No. 722	28-jun-11	20.974.213,00
	CRP No. 723	28-jun-11	20.974.213,00
VALOR TOTAL CONTRATO			323.925.026,00
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			120.411.623,00
VALOR A LIBERAR			203.513.403,00
VALOR ANTICIPO GIRADO			97.177.508,00
MULTA RESOLUCIÓN No. 15 DEL 8-MAR-12			3.887.100,00
SALDO INICIAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			19.347.015,00
VALOR DEL PERJUICIO CAUSADO SEGÚN RESOLUCION No. 350 DEL 18-SEP-12			142.212.588,00
VALOR SANCIÓN A PAGAR - RESOLUCIÓN No. 350 DEL 18-SEP-12			122.865.573,00
Póliza No. 0612542-7 – Amparo Calidad del Servicio			64.785.005
Póliza No. 0612542-7 – Amparo Cumplimiento			32.392.503

SEGUNDO: Declarar deudora del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7 y/o a la Compañía de Seguros "Seguros Generales SURAMERICANA S.A." por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$97.177.508.00)**; correspondientes a: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$64.785.005), *por concepto del amparo de calidad del servicio* y TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$32.392.503), por concepto del amparo de cumplimiento.

TERCERO: Ordenar a la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7 y/o a la Compañía de Seguros "Seguros Generales SURAMERICANA S.A.", el pago inmediato de las sumas establecidas en el numeral anterior, la cual deberán cancelar a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

CUARTO: Declarar deudora del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7, por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$122.865.573.00)**.

QUINTO: Ordenar a la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7, el pago inmediato de las sumas establecidas en el numeral anterior, la cual deberán cancelar a favor de la Tesorería Distrital con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

SEXTO: Notificar personalmente o por Edicto en los términos de Ley el contenido de esta decisión a la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7 y al Representante Legal de la Compañía de Seguros "Seguros Generales SURAMERICANA S.A.", como garante de las obligaciones del Contrato de Impulso No. 104.

OCTAVO: De acuerdo con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo prestan mérito ejecutivo contra la FUNDACIÓN SENDEROS DE ARMONIA COLOMBIANA - SENARCOL, Persona Jurídica de Derecho (PRIVADA) con NIT. No. 830115064-7 y al Representante Legal de la Compañía de Seguros "Seguros Generales SURAMERICANA S.A."

NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

DECIMO: En firme la presente decisión se ordena liberar el saldo sin ejecutar.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 NOV 2019**

LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO
Alcalde de Kennedy

Proyectó: Salvador Enrique Benavides Rojas – Abogado FDLK
Revisó: Navis Alberto Flórez – Abogado FDLK